

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA



Radicado. 23-001-31-03-004-2021-00169-00. (Verbal de Impugnación Actas o Decisiones de Asambleas).

Como quiera que en el auto de fecha 12-Agos-2021, el despacho omitió pronunciarse respecto a la medida cautelar solicitada por el demandante, a través de la cual peticiona: *"1. La suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las normas estatutarias y legales señaladas en esta demanda, Acta No. 032 de 2021. 2. Suspensión de todas las facultades de convocatoria y de comunicación institucional que tenga estatutaria y legalmente el presidente de la Asamblea General, doctor Rolando Bechara Castilla hasta tanto no se defina la presente impugnación. La anterior solicitud encuentra fundamento legal y estatutario por cuanto el grupo mayoritario de miembros fundadores y benefactores disidentes y excluidos de la reunión de Asamblea General por falta de garantías representan el 63.63% de los miembros de la Asamblea General, quienes no pudieron ejercer sus derechos políticos de deliberar y decidir como quedo evidenciado en el texto de las actas"*, se procederá conforme a lo establecido en el art. 287 del C.G. de P.

Así las cosas, en aplicación de la directriz consagrada en el inciso 2º el artículo 382 del Código General del Proceso, considera esta unidad judicial que es procedente el decreto de la medida, por cuanto, de las pruebas adosadas con la demanda se avizora que si no se suspenden los efectos del acta No. 032 de 2021 se podrían ver afectado los intereses del demandante.

En razón a ello, previo a proceder con el decreto de la medida, se fijará caución al demandante en la suma de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la cual deberá aportar el plenario en el término de cinco (5) días, so pena de denegar la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería de Montería,

RESUELVE:

Primero. ADICIONAR, al auto de fecha 12-Agos-2021, el siguiente numeral.

Cuarto: Fijar caución al demandante en la suma de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la cual deberá aportar el plenario en el término de cinco (5) días, so pena de denegar la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e441193b55c0748c94d5c2092d671c430c97233575f90476f200cc0fb859b7b

Documento generado en 18/08/2021 04:19:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>